COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
COMITÉ DE EVALUACIÓN
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS FAP N° 02/2023
"Adquisición de Insumos no metálicos y Materiales Eléctricos – Ad Referéndum"
Con I.D. N° 422.496

INFORME COMITE DE EVALUACION

En la ciudad de Luque, República del Paraguay, siendo las catorce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, en la sede del Comando de la Fuerza Aérea, se reúnen los miembros del Comité de Evaluación nombrada por Orden Particular N° 04/2023 del Comando de la Fuerza Aérea, que está presidida por el **GRAL BRIG AER OSCAR JAVIER SANTACRUZ CESPEDES,** Presidente del Comité de Evaluación, con asistencia de los siguientes miembros: **TTE 1° AVL PABLO ENMANUEL VERA GALEANO, TTE 1° AVC MARIA LARISSA PERALTA ALVARENGA, TTE AVL LISSANDRY SOLEDAD ZARATE LEDEZMA, STTE AVL VICTOR MARCELO SOSA ROA y STTE AVL GENIFER JOSEFINA MACHUCA CUELLAR,** a los efectos de presentar una reseña cronológica de los actos y procedimientos relativos a la tarea de verificación, evaluación y comparación de las ofertas, presentadas en el proceso de la Licitación Por Concurso de Ofertas FAP **N° 03/2023** para la ***"Adquisición de Insumos no metálicos y Materiales Eléctricos – Ad Referéndum"*** con **ID N° 422.496**

Se inicia el acto con palabras de apertura del Presidente del Comité, recordando a los miembros los principios fundamentales en que debe basarse la evaluación de las ofertas; los cuales son: Objetividad, Responsabilidad, Independencia de Criterio y Confidencialidad y se procede a la verificación, evaluación y análisis de las propuestas presentadas, de la solvencia, reputación y recursos de los oferentes para el fiel cumplimiento en tiempo y forma de las provisiones y el ajuste de cada oferta a las especificaciones técnicas previstas en el PBC.

Así mismo se expone en este documento la calificación de las ofertas y las razones que se han tenido en cuenta para aceptar o rechazar la misma.

La formulación del presente documento se hace conforme a lo establecido en el **Art. 63** del **Decreto N° 2992/19** que reglamenta la **Ley N° 2051/03** de Contrataciones Públicas. En tal sentido se anexa a este informe los siguientes documentos:

- Acta de Apertura de Ofertas,
- Cuadro Comparativo de Ofertas,
- Pliego de Bases y Condiciones de la L.C.O. FAP N° 03/2023,
- Ejemplar de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", ejemplar del Decreto N° 2992/19, que reglamenta la citada Ley.
- Copia de la oferta y documentaciones presentadas por los siguientes oferentes:

  ✓ **LA MAYORIA**
  ✓ **DESDE EL POLO SA**
  ✓ **COVA**

COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
COMITÉ DE EVALUACIÓN
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS FAP N° 02/2023
"Adquisición de Insumos no metálicos y Materiales Eléctricos – Ad Referéndum"
Con I.D. N° 422.496

- ✓ **OFICOMPRAS**
- ✓ **FERRETERIA PERGAL**
- ✓ **FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU**
- ✓ **DISTRIBUIDORA FERRO SA**
- ✓ **FERRETOTTAL**
- ✓ **DEPOSITO DE MATERILAES SAN CRISTOBAL**

El presidente del Comité de Evaluación y los Miembros proceden a la evaluación de las ofertas de conformidad al orden indicado precedentemente.

Acto seguido se procede a verificar el Acta de Apertura de Ofertas en el cual se constata la siguiente observación por parte del Representante de la Empresa **DESDE EL POLO SA, la Sra Sara Beatriz Cabral, con CI 2.858.276, la misma solicita dar énfasis en la verificación del bien ofertado de la firma Comercial Ñandu en el item 16 en relación a lo solicitado en las EETT, resistencia ducha compatible con Lorenzeti, la marca ofertada BUKIT. Así mismo sean analizados los precios cotizados por las empresas COVA, FERRETOTTAL y COMERCIAL ÑANDU, teniendo en cuenta que se encuentran muy por debajo del mercado considerando que se tratan de ítems de distribución y no de importador.**

El Oferente FERRETOTAL representado en el acto por el Sr Julio Santacruz, con CI 5.022.549 manifiesta que el oferente Comercial Ñandu presenta su póliza sin la firma y sello correspondiente del representante o propietario y su planilla de precios posee filas incompletas, lo cual es sustancial según lo establecido en el PBC, por lo tanto, su oferta está incompleta.

Cabe resaltar que lo descrito será analizado por los miembros de Comité en su Fase correspondiente, a modo de poder corroborar si lo observado es motivo suficiente para que el comité pueda descalificar o no las ofertas presentadas por las empresas **FERRETERIACOMERCIAL ÑANDU, COVA y FERRETOTTAL.**

Cabe mencionar que no hubo observaciones realizadas por terceros asistentes al acto, de manera que se procede a continuar con el análisis de las ofertas.

1. **ANALISIS EN SU PRIMERA FASE - (Verificación de las ofertas con respecto al suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial).**

En esta fase se procede a evaluar las ofertas con respecto al suministro de los documentos básicos de carácter sustancial. Cada carpeta se ha analizado bajo este criterio legal.

COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
COMITÉ DE EVALUACIÓN
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS FAP N° 02/2023
"Adquisición de Insumos no metálicos y Materiales Eléctricos – Ad Referéndum"
Con I.D. N° 422.496

N°	Empresas	1. Formulario de Oferta (*) *[El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente.]*	2. Garantía de Mantenimiento de Oferta (*) *La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución.*
1	LA MAYORIA	CUMPLE	CUMPLE
2	COVA	CUMPLE	CUMPLE
3	OFICOMPRAS	CUMPLE	CUMPLE
4	DESDE EL POLO SA	CUMPLE	CUMPLE
5	FERRETERIA PERGAL	CUMPLE	CUMPLE
6	FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU	CUMPLE	CUMPLE
7	DEISTRIBUIDORA FERRO SA	CUMPLE	CUMPLE
8	FERRETOTTAL	CUMPLE	CUMPLE
9	DEPOSITO DE MATERIALES SAN CRISTOBAL	CUMPLE	CUMPLE

En ese sentido se resalta que la observación mencionada por el representante de la Empresa **FERRETOTTA** fue verificada por los miembros del comité de evaluación, en la cual se constata que las mismas documentaciones se encuentran correctamente elaboradas y completadas, cabe resaltar que se verifican las firmas de la Póliza presentada por la empresa **FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU,** y se verifica que la empresa aseguradora en las páginas donde se encuentran los datos de la Licitación y los montos respectivos de la Póliza ha completado debidamente los datos y ha estampado correctamente las firmas. Se realizo una verificación minuciosa entre todas las pólizas presentadas por los oferentes, donde se pudo observar que no todas las páginas se encuentran firmadas **por las empresas emisoras de las pólizas,** sino que solamente las páginas en donde se encuentran las informaciones de carácter sustancial, por lo tanto, los miembros del comité consideran que los mismos se encuentran dentro de los parámetros

necesarios para ser aceptados como válidos. Es importante resaltar que los oferentes no se encuentran facultados para firmar por las pólizas. Cabe recordar que es atribución de las empresas que emiten las pólizas estampar las firmas en las páginas que sean necesarias, para que de esta manera se pueda evidenciar la validez de dichas documentaciones conforme a la ***"Ley 2051/03 Decreto 2992 Art. 61.- Documentos sustanciales. Inciso b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida***"; la póliza presentada por el oferente se encuentra debidamente extendida.

En lo que respecta al Formulario de Ofertas de la empresa FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU, en donde se observa que el oferente descrito ha completado debidamente el formulario de ofertas, se resalta que existen líneas en blanco dentro de su formulario, las cuales no afectan el alcance y validez del mismo, debido a que las líneas en blanco se encuentran ubicadas posterior a los últimos números de los ítems solicitados en el lote 1 y 2, el presente comité de evaluación posterior a un análisis minucioso de dicha documentación ha concluido no hacer lugar a lo observado por la empresa FERRETOTTAL DE FERNANDO BENEGAS, debido a que el oferente FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU ha cotizado con los respectivos precios unitarios de los bienes establecidos por la convocante, con sus respectivas procedencias y marcas, de forma correcta y con todos los campos completados debidamente y de conformidad a *la Ley N° 2051 art 26- Evaluación de Ofertas:* "***Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.",*** el presente comité considera aceptable el contenido del formulario de oferta de la empresa FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU, por tanto, califica para ser evaluado.

Se resalta que en la oferta del oferente **DISTRIBUIDORA FERRO S.A.,** en el **FORMULARIO DE OFERTA** no se encuentra debidamente completado en el **Lote Ofertado N° 02,** en el cual no se encuentran establecidas las **PROCEDENCIAS Y MARCAS** de los bienes ofertados, por tanto, en la presentación de los documentos sustanciales en el Lote descripto **"NO CUMPLE".** Por consiguiente, se procede a descalificar la oferta de dicho oferente en el **LOTE N° 02,** en virtud a lo establecido en el **Art. 61 de la Ley 2.051/03** de Contrataciones Públicas**, numeral 1** que expone cuanto sigue: ***"Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".***

COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
COMITÉ DE EVALUACIÓN
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS FAP N° 02/2023
"Adquisición de Insumos no metálicos y Materiales Eléctricos – Ad Referéndum"
Con I.D. N° 422.496

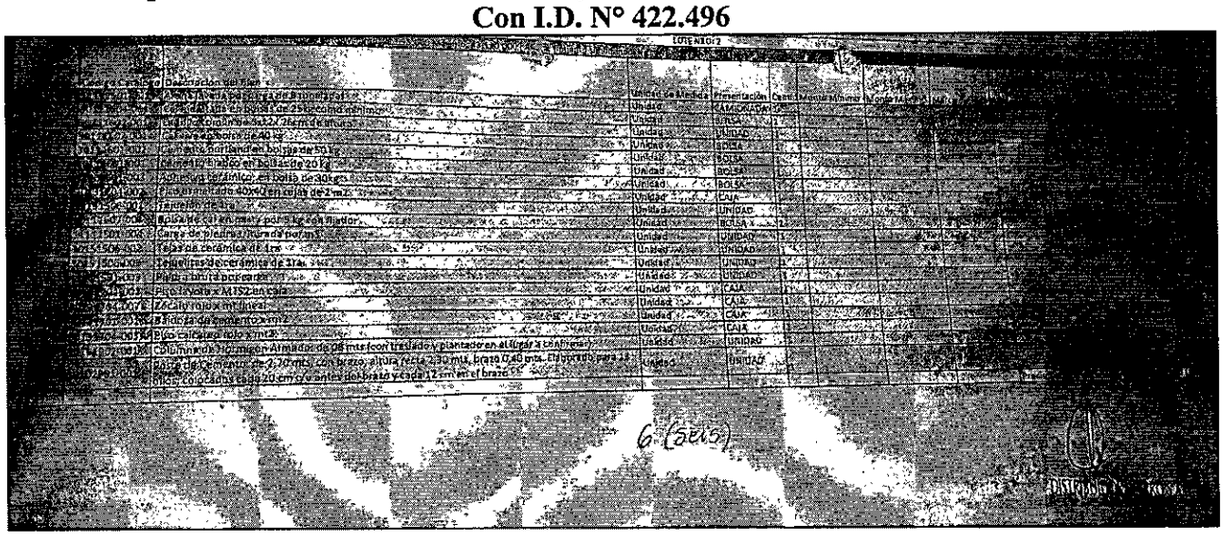

No obstante, de conformidad al análisis del comité de evaluación y conforme al Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso de Licitación por Concurso de Ofertas, se considera que el oferente **DISTRIBUIDORA FERRO S.A.** reúne los requisitos en cuanto a la presentación de documentos básicos de carácter sustancial para el **Lote 1 ,** por lo tanto el criterio tomado por los miembros del Comité es de que la Empresa **DISTRIBUIDORA FERRO S.A.** está calificada para ser evaluada en la presentación de su oferta en el **Lote N° 1**; por tanto, se concluye que: "**CUMPLE**".

Por consiguiente y de conformidad al PBC de la presente LCO, se verifica que los oferentes **nombrados en cuadro ilustrado más arriba;** reúnen los requisitos en cuanto a la presentación de documentos básicos de carácter sustancial y están calificados para ser evaluados; por tanto, se concluye que: "**CUMPLEN".**

I. Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Físicas y Jurídicas.	**LA MAYORIA**	**DESDE EL POLO SA**	**COVA**	**OFICOMPRAS**	**FERRETERIA PERGAL**	**FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU**	**DISTRIBUIDORA FERRO SA**	**FERRETOTTAL**	**DEP MAT SAN CRISTOBAL**
3. Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.	CUMPLE	NO SE VERIFICA EN EL PORTAL DNCP	CUMPLE (SIPE)	CUMPLE (SIPE)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTA	CUMPLE

4. Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. (**)	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA
5. Declaración Jurada de Declaración de Miembros, de conformidad con el formulario estándar Sección Formularios. Adjuntar copia de consulta de SER FUNCIONARIO O NO, de los miembros declarados.	CUMPLE PARC.	CUMPLE PARC.	CUMPLE PARC.	CUMPLE PARC.	CUMPLE PARC.	CUMPLE	CUMPLE PARC.	NO PRESENTA	CUMPLE PARC.
6. Certificado de Cumplimiento Tributario	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (SIPE)	CUMPLE (SIPE)	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTA	CUMPLE (SIPE)	CUMPLE
7. Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente.	CUMPLE (SIPE)	CUMPLE	CUMPLE (SIPE)	NO PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA

Seguidamente el Comité de Evaluación procede a verificar las documentaciones de carácter formal contenidas en las ofertas presentadas, requeridas en el PBC del presente proceso, a fin de contar con los documentos suficientes para el análisis respectivo en las fases correspondientes.

8. Documentos legales

COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
COMITÉ DE EVALUACIÓN
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS FAP N° 02/2023
"Adquisición de Insumos no metálicos y Materiales Eléctricos – Ad Referéndum"
Con I.D. N° 422.496

8.1 Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Físicas	**LA MAYORIA**	**COVA**	**FERRETERIA PERGAL**	**FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU**	**OFICOMPRAS**	**FERRETOTTAL**	**DEP MAT SAN CRISTOBAL**
• Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE**	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE (SIPE)**
• Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes – RUC.	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE**	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE (SIPE)**
• En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes.	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**

8.2 Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Jurídicas	**DESDE EL POLO SA**	**DISTRIBUIDORA FERRO SA**
• Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la escritura pública de constitución y protocolización de los estatutos sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección General de Registros Públicos. (*)	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE (SIPE)**
• Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes – RUC y fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE (SIPE)**
• Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos	**CUMPLE (SIPE)**	**CUMPLE (SIPE)**

documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (*)		

8.3. Oferentes en Consorcio: NO APLICA

Capacidad Financiera.	**LA MAYORIA**	**DESDE EL POLO SA**	**COVA**	**OFICOMPRAS**	**FERRETERIA PERGAL**	**FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU**	**DISTRIBUIDORA FERRO SA**	**FERRETOTTAL**	**DEP MAT SAN CRISTOBAL**
a. Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de apertura.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (SIPE)	CUMPLE (SIPE)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (SIPE)	CUMPLE
b. Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyente de IRACIS IRE GENERAL. Tener en cuenta la Resolución N° 49/14 del Ministerio de Hacienda	NO PRESENTA	NO SE VERIFICA EN PORTAL DNCP	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	CUMPLE	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA
c. Formulario 120 de los últimos 12 meses, cerrados al mes inmediato anterior a la Fecha de Apertura, conforme al calendario perpetuo de la SET., para contribuyentes sólo del IVA General.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

d. Formulario 106 y 501 de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyentes del IRPC/ IRE SIMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
e. Formulario 104 y 515 de los años 2019, 2020 y 2021, para contribuyentes del IRP - IRP RSP	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente, se considerarán los siguientes índices:

Experiencia Requerida	**LA MAYORIA**	**DESDE EL POLO SA**	**COVA**	**OFICOMPRAS**	**FERRETERIA PERGAL**	**FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU**	**DISTRIBUIDORA FERRO SA**	**FERRETOTTAL**	**DEP MAT SAN CRISTOBAL**
1. Copia de facturaciones que avalen la experiencia requerida de los años 2021 y 2022.	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA	CUMPLE	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA

Capacidad Técnica: NO APLICA

Acto seguido se procede a verificar la Observación en el Acta de Apertura de Ofertas por parte del Representante de la Empresa **DESDE EL POLO SA, la Sra Sara Beatriz Cabral, con CI 2.858.276, la misma solicita dar énfasis en la verificación del bien ofertado de la firma Comercial Ñandú en el ítem 16 en relación a lo solicitado en las EETT, resistencia ducha compatible con Lorenzeti, la marca ofertada BUKIT.** En ese sentido, realizada la verificación en internet y consultando con técnicos electricistas de la institución, se corrobora que la misma es compatible con lo solicitado en el PBC por parte de la convocante, por tanto, la oferta en cuanto a la marca presentada por la empresa FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU **es considerada**

aceptable y de cumplimiento posible con lo requerido por la convocante en la EETT, por tanto, se procede a aceptar la misma como valida.

Así mismo la representante de la empresa DESDE EL POLO SA solicita sean analizados los precios cotizados por las empresas COVA, FERRETOTTAL y COMERCIAL ÑANDU, teniendo en cuenta que se encuentran muy por debajo del mercado considerando que se tratan de ítems de distribución y no de importador. En ese punto el comité de evaluación ha realizado el análisis de los precios ofertados de los nueve oferentes, quienes han presentado su oferta, se ha analizado conforme al cuadro del 25-15 %, en base a lo establecido en la Resolución DNCP 1890, como así también conforme lo establece la convocante en el PBC. En ese sentido, el presente comité de evaluación ha constatado que las empresas COVA (LOTE 2), FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU (LOTES 1 y 2), DESDE EL POLO SA (LOTE 1), FERRETOTTAL (LOTE 1) y LA MAYORIA (LOTE 1), en los lotes descritos han presentado su oferta por debajo del 25% de lo establecido en las normativas vigentes, como en el PBC. Por otra parte, el presente comité de evaluación ha constatado que las empresas FERRETERIA PERGAL (LOTE 1 y 2), DESDE EL POLO SA (LOTE 1 y 2), OFICOMPRAS (LOTE 1 y 2) y LA MAYORIA (LOTE 1 y 2), en los lotes descritos han presentado su oferta por encima del 15% de lo establecido en las normativas vigentes, como en el PBC.

En ese estado el presente comité de evaluación, junto con el resto de solicitudes de faltantes de documentos, solicitara por nota el desglose respectivo de los precios ofertados, que se encuentran por debajo del 25% y encima del 15%, de tal forma a que el comité de evaluación pueda analizar de forma minuciosa las mismas y de esta forma poder determinar la aceptación o rechazo de las ofertas de las empresas descritas.

Seguidamente el Comité de Evaluación verifica el resto las documentaciones contenidas en las ofertas presentadas por los oferentes, a fin de contar con las documentaciones suficientes para el análisis respectivo en las fases correspondientes, en tal sentido, se constatan las siguientes observaciones:

La empresa LA MAYORIA no presenta los siguientes documentos:

- **Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyente de IRACIS IRE GENERAL.** Tener en cuenta la Resolución N° 49/14 del Ministerio de Hacienda.

- **No presenta Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, de los bienes ofertados,** en caso de contar. Se deja constancia que, conforme al análisis del presente comité, la no presentación del documento descrito no es motivo de descalificación conforme a lo que reza el PBC en el punto de **Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS** ***"A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y***

hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio (...)".

- Copia de facturaciones que avalen la experiencia requerida, por un monto equivalente al 30 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los años 2021 y 2022.

- **Desglose detallado** de la composición de los precios del **Lote 1, Ítem N° 1,** por estar debajo del 25% del precio ofertado conforme a lo requerido en la sección de **REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION (ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS),** del PBC.

- **Desglose detallado** de la composición de los precios del **Lote 1, Ítems 2 al 54, Lote N° 2, Ítems 1 al 15, por** estar encima del 15% del precio ofertado conforme a lo requerido en la sección de **REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION (ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS),** del PBC.

La empresa DESDE EL POLO SA no presenta los siguientes documentos:

- **Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyente de IRACIS IRE GENERAL.** Tener en cuenta la Resolución N° 49/14 del Ministerio de Hacienda.

- **No presenta Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, de los bienes ofertados,** en caso de contar. Se deja constancia que, conforme al análisis del presente comité, la no presentación del documento descrito no es motivo de descalificación conforme a lo que reza el PBC en el punto de **Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS "*A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio (...)".***

- **Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.**

- Copia de facturaciones que avalen la experiencia requerida, por un monto equivalente al 30 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los años 2021 y 2022.

- **Desglose detallado** de la composición de los precios del **Lote 1, Ítems N° 9, 12, 13, 33, 39, 45, 51, 52, Lote 2, Ítems 1, 2, 4 al 8, 11, 12, 14, 15, 16, 19,** por estar encima del 15% del precio ofertado conforme a lo requerido en la sección de **REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION (ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS),** del PBC.

- **Desglose detallado** de la composición de los precios del **Lote 1, Ítems N° 1, 5, 6, 11, 16, 23, 32,** por estar debajo del 25% del precio ofertado conforme a lo requerido en la sección de **REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION (ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS),** del PBC.

La empresa COVA no presenta los siguientes documentos:

- **Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyente de IRACIS IRE GENERAL.** Tener en cuenta la Resolución N° 49/14 del Ministerio de Hacienda.

- **No presenta Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, de los bienes ofertados,** en caso de contar. Se deja constancia que, conforme al análisis del presente comité, la no presentación del documento descrito no es motivo de descalificación conforme a lo que reza el PBC en el punto de **Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS** ***"A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio (...)".***

- Copia de facturaciones que avalen la experiencia requerida, por un monto equivalente al 30 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los años 2021 y 2022.

- **Desglose detallado** de la composición de los precios del **Lote 2, Ítem 19,** por estar encima del 15% del precio ofertado conforme a lo requerido en la sección de **REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION (ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS),** del PBC.

La empresa OFICOMPRAS no presenta los siguientes documentos:

- **No presenta Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, de los bienes ofertados,** en caso de contar. Se deja constancia que, conforme al análisis del presente comité, la no presentación del documento descrito no es motivo de

descalificación conforme a lo que reza el PBC en el punto de **Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS** ***"A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio (...)".***

- **Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyente de IRACIS IRE GENERAL.** Tener en cuenta la Resolución N° 49/14 del Ministerio de Hacienda.

- **Desglose detallado** de la composición de los precios del **Lote 1, Ítems 9, 10, 12 al 16, 31 al 34, 36, 37, 40 al 42, 45, 50 al 54, Lote 2, Ítems 1 al 15, 17, 18,** por estar encima del 15% del precio ofertado conforme a lo requerido en la sección de **REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION (ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS),** del PBC.

- **Patente comercial del municipio en donde este asentado el establecimiento principal del oferente.**

- Copia de facturaciones que avalen la experiencia requerida, por un monto equivalente al 30 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los años 2021 y 2022.

La empresa FERRETERIA PERGAL no presenta los siguientes documentos:

- **Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyente de IRACIS IRE GENERAL.** Tener en cuenta la Resolución N° 49/14 del Ministerio de Hacienda.

- **No presenta Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, de los bienes ofertados,** en caso de contar. Se deja constancia que, conforme al análisis del presente comité, la no presentación del documento descrito no es motivo de descalificación conforme a lo que reza el PBC en el punto de **Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS** ***"A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio (...)".***

- Copia de facturaciones que avalen la experiencia requerida, por un monto equivalente al 30 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los años 2021 y 2022.

- **Desglose detallado** de la composición de los precios del **Lote 1, Ítems N° 31 al 35, 52 al 54, Lote 2, Ítems 3, 8 al 10, 13, 14, por** estar encima del 15% del precio ofertado conforme a lo requerido en la sección de **REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION (ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS),** del PBC

La empresa FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU no presenta los siguientes documentos:

- **No presenta Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, de los bienes ofertados,** en caso de contar. Se deja constancia que, conforme al análisis del presente comité, la no presentación del documento descrito no es motivo de descalificación conforme a lo que reza el PBC en el punto de **Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS** ***"A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio (...)".***
- **Desglose detallado** de la composición de los precios del **Lote 1, Ítems N° 7, 9, 10, 12, 15 al 18, 20 al 22, 31, 32, 34, 35, 37, 44, 52 al 54, Lote 2, Ítems 1, 6, 7, 11, 14, 16, 19, por** estar debajo del 25% del precio ofertado conforme a lo requerido en la sección de **REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION (ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS),** del PBC.

La empresa FERRETOTTAL no presenta los siguientes documentos:

- **Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyente de IRACIS IRE GENERAL.** Tener en cuenta la Resolución N° 49/14 del Ministerio de Hacienda.

- **No presenta Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, de los bienes ofertados,** en caso de contar. Se deja constancia que, conforme al análisis del presente comité, la no presentación del documento descrito no es motivo de descalificación conforme a lo que reza el PBC en el punto de **Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS** ***"A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio (...)".***

- **Declaración jurada de Declaración de Miembros, de conformidad con el formulario estándar Sección Formularios.**

- **Certificado de cumplimiento con el seguro social.**

- **Desglose detallado** de la composición de los precios del **Lote 1, Ítems N° 12, 15, 16, 32, 44, por** estar debajo del 25% del precio ofertado conforme a lo requerido en la sección de **REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION (ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS),** del PBC.

- Se constataron errores aritméticos en la cotización de la oferta presentada en el **LOTE 2,** en el sumatorio total del mismo y en ese contexto al realizarse la corrección, el monto correcto es gs 1.812.872, **en ese sentido,** se solicita se sirva aceptar o rechazar la corrección efectuada, a modo de tener las herramientas necesarias para continuar con el análisis de los precios ofertados en el presente proceso, **dando cumplimiento a lo establecido en el PBC.**

- Copia de facturaciones que avalen la experiencia requerida, por un monto equivalente al 30 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los años 2021 y 2022.

La empresa DISTRIBUIDORA FERRO SA no presenta los siguientes documentos:

- **Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyente de IRACIS IRE GENERAL.** Tener en cuenta la Resolución N° 49/14 del Ministerio de Hacienda.

- **No presenta Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, de los bienes ofertados,** en caso de contar. Se deja constancia que, conforme al análisis del presente comité, la no presentación del documento descrito no es motivo de descalificación conforme a lo que reza el PBC en el punto de **Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS** ***"A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio (...)".***

- **Certificado de cumplimiento con el seguro social.**

- **Certificado de Cumplimiento Tributario.**

- **Patente comercial del municipio en donde está asentado el establecimiento principal del oferente.**

- Copia de facturaciones que avalen la experiencia requerida, por un monto equivalente al 30 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los años 2021 y 2022.

La empresa DEPOSITO DE MATERIALES SAN CRISTOBAL no presenta los siguientes documentos:

- **Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyente de IRACIS IRE GENERAL.** Tener en cuenta la Resolución N° 49/14 del Ministerio de Hacienda.

- **No presenta Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, de los bienes ofertados,** en caso de contar. Se deja constancia que, conforme al análisis del presente comité, la no presentación del documento descrito no es motivo de descalificación conforme a lo que reza el PBC en el punto de **Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS** ***"A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio (...)".***

- **Patente comercial del municipio en donde está asentado el establecimiento principal del oferente.**

- Copia de facturaciones que avalen la experiencia requerida, por un monto equivalente al 30 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los años 2021 y 2022.

Este Comité de Evaluación resuelve solicitar por Nota de fecha 16 de febrero de 2023 a los oferentes, los documentos que se citan más arriba en un plazo no mayor a 24 horas.

En este estado, el Comité de Evaluación decide levantar la sesión, siendo las 12:00 hs, fijando nueva fecha para la evaluación el día 20 de febrero del corriente año, a las 10:00 hs.

Siendo el día y la hora arriba indicado, se reúnen nuevamente los miembros del Comité de Evaluación proceden a verificar los documentos presentados por los oferentes, **descritos más arriba;** en referencia a las notas de fecha 16 de febrero del corriente, en ese contexto se destaca lo siguiente:

Que la empresa **DEPOSITO DE MATERIALES SAN CRISTOBAL** no ha remitido las documentaciones requeridas por este Comité en tiempo y forma y conforme a lo establecido en el **Artículo 62** ***"El Comité de evaluación emplazara por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta (...)",*** por tanto, se procede **a descalificar** al oferente **DEPOSITO DE MATERIALES SAN CRISTOBAL**, por tanto, se concluye que: **"NO CUMPLE".**

Que la empresa **LA MAYORIA** no ha remitido las documentaciones requeridas por este Comité en tiempo y forma y conforme a lo establecido en el **Artículo 62** ***"El Comité de evaluación emplazara por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la***

oferta (...)", por tanto, se procede **a descalificar** al oferente **LA MAYORIA**, por tanto, se concluye que: **"NO CUMPLE".**

Que la empresa **COVA** ha remitido las documentaciones requeridas por este Comité, en tiempo. En ese estado se verifica el desglose de precios en el Lote 2, solicitados por el comité, donde se constata que el precio ofertado en el Ítem 19 del lote descrito se encuentra fuera de los márgenes de parámetro a ser tomado para la aceptación de la oferta, por tanto, considerando que lo ofertado se encuentra por debajo del 25% , a criterio unificado se expone que lo detallado no se adecua con lo establecido en el ***Artículo 4 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece a los Principios de Economía y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y de conformidad a lo establecido a su vez en Artículo 4° APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA de la Resolución 1890/2020, que reza cuanto sigue: "Análisis de los precios ofertados"***
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. ***En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.***

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...), el comité de evaluación procede a descalificar la oferta del oferente en el lote descrito, en base a las normativas expuestas y dando cumplimiento a su vez a lo establecido por la convocante en el PBC. Cabe resaltar que el Comité de Evaluación asentó este criterio en base y respaldo a lo establecido en el **Artículo 26 de la ley 2051/03**, que reza cuanto sigue; ***"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.***

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.

Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".

No obstante, de conformidad al análisis del comité de evaluación y conforme al Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso de Licitación por Concurso de Ofertas, se considera que el oferente **COVA** reúne los requisitos en cuanto a la presentación de documentos básicos de carácter sustancial y formal para el **Lote 1 ,** por lo tanto el criterio tomado por los miembros del Comité es de que la Empresa **COVA** está calificada para ser evaluada en la presentación de su oferta en el **Lote N° 1**; por tanto, se concluye que: "**CUMPLE**".

Que la empresa **DESDE EL POLO S.A.** ha remitido las documentaciones requeridas por este Comité, en tiempo. En ese estado se verifica el desglose de precios solicitados por el comité, en el Lote 1 y Lote 2, donde se constata que los precios ofertados en los lotes se encuentran fuera de los márgenes de parámetro a ser tomado para la aceptación de la oferta, por tanto, considerando que lo ofertado se encuentra sustancialmente por debajo del 25% y por encima del 15%, a criterio unificado se expone que lo detallado no se adecua con lo establecido en el ***Artículo 4 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece a los Principios de Economía y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y de conformidad a lo establecido a su vez en Artículo 4° APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA de la Resolución 1890/2020, que reza cuanto sigue: "Análisis de los precios ofertados"***
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. ***En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.***

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...), el comité de evaluación procede a descalificar la oferta del oferente descrito, en base a las normativas expuestas y dando cumplimiento a su vez a lo establecido por la convocante en el PBC. Cabe resaltar que el Comité de Evaluación asentó este criterio en base y respaldo a lo establecido en el **Artículo 26 de la ley 2051/03**, que reza cuanto sigue; ***"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.***

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.

Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".

Que la empresa **FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU** ha remitido las documentaciones requeridas por este Comité, en tiempo. En ese estado se verifica el desglose de precios solicitados por el comité, en el Lote 1 y Lote 2, donde se constata que los precios ofertados en los lotes se encuentran fuera de los márgenes de parámetro a ser tomado para la aceptación de la oferta, por tanto, considerando que lo ofertado se encuentra sustancialmente por debajo del 25%, a criterio unificado se expone que lo detallado no se adecua con lo establecido en el ***Artículo 4 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece a los Principios de Economía y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y de conformidad a lo establecido a su vez en Artículo 4° APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA de la Resolución 1890/2020, que reza cuanto sigue: "Análisis de los precios ofertados"***
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. ***En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.***

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...), el comité de evaluación procede a descalificar la oferta del oferente descrito, en base a las normativas expuestas y dando cumplimiento a su vez a lo establecido por la convocante en el PBC. Cabe resaltar que el Comité de Evaluación asentó este criterio en base y respaldo a lo establecido en el **Artículo 26 de la ley 2051/03**, que reza cuanto sigue; ***"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.***

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.

Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".

Que la empresa **OFICOMPRAS** ha remitido las documentaciones requeridas por este Comité, en tiempo. En ese estado se verifica el desglose de precios solicitados por el comité, en el Lote 1 y Lote 2, donde se constata que los precios ofertados en los lotes se encuentran fuera de los márgenes de parámetro a ser tomado para la aceptación de la oferta, por tanto, considerando que lo ofertado se encuentra sustancialmente por encima del 15%, a criterio unificado se expone que lo detallado no se adecua con lo establecido en el ***Artículo 4 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece a los Principios de Economía y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y de conformidad a lo establecido a su vez en Artículo 4° APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA de la Resolución 1890/2020, que reza cuanto sigue: "Análisis de los precios ofertados"***
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. ***En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.***

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...), el comité de evaluación procede a descalificar la oferta del oferente descrito, en base a las normativas expuestas y dando cumplimiento a su vez a lo establecido por la convocante en el PBC. Cabe resaltar que el Comité de Evaluación asentó este criterio en base y respaldo a lo establecido en el **Artículo 26 de la ley 2051/03**, que reza cuanto sigue; ***"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.***

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.

Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".

Que la empresa **FERRETERIA PERGAL** ha remitido las documentaciones requeridas por este Comité, en tiempo. En ese estado se verifica el desglose de precios solicitados por el comité, en el Lote 1 y Lote 2, donde se constata que los precios ofertados en los lotes se encuentran fuera de los márgenes de parámetro a ser tomado para la aceptación de la oferta, por tanto, considerando que lo ofertado se encuentra sustancialmente por encima del 15%, a criterio unificado se expone que lo detallado no se adecua con lo establecido en el ***Artículo 4 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece a los Principios de Economía y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y de conformidad a lo establecido a su vez en Artículo 4° APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA de la Resolución 1890/2020, que reza cuanto sigue: "Análisis de los precios ofertados"***
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. ***En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.***

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...), el comité de evaluación procede a descalificar la oferta del oferente descrito, en base a las normativas expuestas y dando cumplimiento a su vez a lo establecido por la convocante en el PBC. Cabe resaltar que el Comité de Evaluación asentó este criterio en base y respaldo a lo establecido en el **Artículo 26 de la ley 2051/03**, que reza cuanto sigue; ***"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.***

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.

Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".

Que la empresa **DISTRIBUIDORA FERRO S.A.** ha remitido las documentaciones requeridas por este Comité, en tiempo y forma.

Que la empresa **FERRETOTTAL** ha remitido las documentaciones requeridas por este Comité, en tiempo. En ese estado se verifica el desglose de precios en el Lote 1, solicitados por el comité, donde se constata que el precio ofertado del lote descrito se encuentra fuera de los márgenes de parámetro a ser tomado para la aceptación de la oferta, por tanto, considerando que lo ofertado se encuentra por debajo del 25% , a criterio unificado se expone que lo detallado no se adecua con lo establecido en el ***Artículo 4 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece a los Principios de Economía y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y de conformidad a lo establecido a su vez en Artículo 4° APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA de la Resolución 1890/2020, que reza cuanto sigue: "Análisis de los precios ofertados"***
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. ***En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.***

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...), el comité de evaluación procede a descalificar la oferta del oferente en el lote descrito, en base a las normativas expuestas y dando cumplimiento a su vez a lo establecido por la convocante en el PBC. Cabe resaltar que el Comité de Evaluación asentó este criterio en base y respaldo a lo establecido en el **Artículo 26 de la ley 2051/03**, que reza cuanto sigue; ***"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.***

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.

Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".

No obstante, de conformidad al análisis del comité de evaluación y conforme al Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso de Licitación por Concurso de Ofertas, se considera que el oferente **FERRETOTTAL** reúne los requisitos en cuanto a la presentación de documentos básicos de carácter sustancial y formal para el **Lote 2 ,** por lo tanto el criterio tomado por los miembros del Comité es de que la Empresa **FERRETOTTAL** está calificada para ser evaluada en la presentación de su oferta en el **Lote N° 2**; por tanto, se concluye que: **"CUMPLE".**

De conformidad al PBC del presente llamado LCO FAP N° 03/2023 para la ***"Adquisición de Insumos no metálicos y materiales eléctricos– Ad Referéndum***", los oferentes **COVA, FERRETOTTAL Y DISTRIBUIDORA FERRO SA;** reúnen los requisitos en cuanto a la presentación de documentos básicos de carácter sustancial y documentos formales, y están calificadas para ser evaluadas; por tanto, se concluye que: **"CUMPLEN".**

Acto seguido, los miembros del Comité de Evaluación y procede a iniciar el **ANALISIS EN SEGUNDA FASE** de los oferentes, **COVA, FERRETOTTAL Y DISTRIBUIDORA FERRO SA,** en ese contexto se destaca lo siguiente:

2. ANALISIS EN SEGUNDA FASE – (Capacidad Legal, Situación Financiera y Experiencia en el ramo).

CRITERIO DE CALIFICACIÓN

Conforme se establece en el PBC, se procede a calificar las ofertas utilizando como parámetro los requisitos siguientes: Capacidad legal, Capacidad Financiera *(situación financiera)* y experiencia en el ramo.

a.) Capacidad Legal

De modo a corroborar que los oferentes **COVA, FERRETOTTAL Y DISTRIBUIDORA FERRO SA,** hayan proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendidos en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03 Incs. "a" y "b", se procede a evaluar de la siguiente manera:

EMPRESA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	CEDULA DE IDENTIDAD	CONSTANCIA NUMERO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	FUNCIONARIO PUBLICO SI / NO

DISTRIBUIDORA FERRO SA	TERESA ELISZABETH FLEITAS RAMOS	823976	4142874	NO
	JUAN ALBERTO ACOSTA FLEITAS	1744599	4142860	NO
	ARNALDO DANIEL RIOS BOGADO	3195370	4142878	NO
	JUAN ACOSTA FLEITAS	1744599	4142860	NO
	TERESA FLEITAS	823976	4142874	NO
	GENARO PRIETO	5524955	4142882	NO
FERRETOTTAL	FERNANDO RAFAEL BENEGAS ALVAREZ	3543901	4151188	NO
COVA	JUAN RODRIGUEZ	2514872	3716050	NO

Conforme lo establecido en el PBC y ante las documentaciones presentadas por los oferentes **COVA, FERRETOTTAL Y DISTRIBUIDORA FERRO SA** en cuanto a la Capacidad legal **"CUMPLEN".**

b.) Análisis de los precios ofertados

Acto seguido y prosiguiendo con la verificación de la oferta y dando cumplimiento a la **Resolución DNCP 1890/2020**, para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la **Ley 2051/03** "De Contrataciones Públicas" se analiza la respectiva oferta conforme lo establece la normativa mencionada anteriormente.

Siguiendo con la verificación de las ofertas, este comité vuelve a hacer mención que todas las ofertas que se encontraron por debajo del 25% y por encima del 15%, de forma sustancial fueron descalificados de conformidad al ***Artículo 4° APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA de la Resolución 1890/2020, que reza cuanto sigue: "Análisis de los precios ofertados"***
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. ***En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.***

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...) y dando cumplimiento a su vez a lo establecido por la convocante en el PBC. Cabe resaltar que el Comité de Evaluación asentó este criterio en base y respaldo a lo establecido en el **Artículo 26 de la ley 2051/03**, que reza cuanto sigue; ***"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.***

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.

Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".
Las empresas eliminadas fueron **COVA (LOTE 2), FERRETOTTAL (LOTE 1), DESDE EL POLO SA (AMBOS LOTES), FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU (AMBOS LOTES), OFICOMPRAS (AMBOS LOTES), y FERRETERIA PERGAL (AMBOS LOTES).**

En el análisis inherente esta etapa, el comité de evaluación considera que las empresas **COVA (lote 1), FERRETOTTAL (lote 2) Y DISTRIBUIDORA FERRO SA (lote 1), sus ofertas se encuentran dentro de los parámetros establecidos en las normativas anteriormente mencionadas,** cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos por la convocante en el PBC.

c.) Capacidad Financiera

En el análisis inherente a este punto se cuenta con las documentaciones correctamente presentadas por los oferentes **COVA, FERRETOTTAL y DISTRIBUIDORA FERRO SA,** cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos por la convocante en el PBC.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el PBC y ante las documentaciones presentadas por los oferentes **COVA, FERRETOTTAL y DISTRIBUIDORA FERRO SA** en cuanto a la Capacidad financiera **"CUMPLEN".**

Capacidad Financiera.	COVA	DISTRIBUIDOR A FERRO SA	FERRETOTTAL
a. Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de apertura.	CUMPLE (SIPE)	CUMPLE	CUMPLE (SIPE)
b. Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyente de IRACIS IRE GENERAL. Tener en cuenta la Resolución N° 49/14 del Ministerio de Hacienda.	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO PRESENTA
c. Formulario 120 de los últimos 12 meses, cerrados al mes inmediato anterior a la Fecha de Apertura, conforme al calendario perpetuo de la SET., para contribuyentes sólo del IVA General.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
d. Formulario 106 y 501 de los últimos años (2019, 2020 y 2021] para contribuyentes del IRPC/ IRE SIMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
e. Formulario 104 y 515 de los años 2019, 2020 y 2021, para contribuyentes del IRP - IRP RSP	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

En el análisis inherente a este punto se cuenta con la nota N° 42/23 del Departamento de Contabilidad del Centro Financiero N° 4 de la Fuerza Aérea, por el cual se eleva los ratios financieros conforme se detalla a continuación:

COVA DE JUAN RODRIGUEZ

RATIOS DE LIQUIDEZ (Activo Corriente/Pasivo Corriente)
(Deberá ser igual o mayor que 1 en promedio en los tres últimos años)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			PROMEDIO	OBS.
	2021	2020	2019		
ACTIVO CORRIENTE	4.666.989.749	4.150.338.189	3.519.156.514	2,17	Pasa
PASIVO CORRIENTE	1.907.727.270	2.818.086.709	1.365.002.915		
RATIOS	2,45	1,47	2,58		

ENDEUDAMIENTO (Pasivo total/Activo total)
(No deberá ser mayor que a 0,80 en promedio en los tres últimos años)

COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
COMITÉ DE EVALUACIÓN
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS FAP N° 02/2023
"Adquisición de Insumos no metálicos y Materiales Eléctricos – Ad Referéndum"
Con I.D. N° 422.496

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			PROMEDIO	OBS.
	2021	2020	2019		
TOTAL DE ACTIVOS	6.388.060.350	5.871.408.790	3.519.156.514	0,39	Pasa
TOTAL DE PASIVOS	1.907.727.270	2.818.086.709	1.365.002.915		
RATIOS	0,30	0,48	0,39		

RENTABILIDAD (Porcentaje de utilidad después de impuestos o perdida con respecto al capital)
(El promedio en los tres últimos años no deberá ser negativo)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			PROMEDIO	OBS.
	2021	2020	2019		
CAPITAL	15.000.000	15.000.000	15.000.000	67,03	Pasa
UTILIDAD	1.427.010.999	899.168.482	690.130.463		
RATIOS	95,13	59,94	46,01		

OBS: La firma **COVA DE JUAN RODRIGUEZ,** se encuentra en condiciones favorables para ser contratada.

FERRETOTTAL

RATIOS DE LIQUIDEZ (Activo Corriente/Pasivo Corriente)
(Deberá ser igual o mayor que 1 en promedio en los tres últimos años)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			PROMEDIO	OBS.
	2021	2020	2019		
ACTIVO CORRIENTE	4.941.636.077	1.289.828.611	738.553.372	2,21	Pasa
PASIVO CORRIENTE	2.164.863.418	569.097.166	353.555.422		
RATIOS	2,28	2,27	2,09		

ENDEUDAMIENTO (Pasivo total/Activo total)
(No deberá ser mayor que a 0,80 en promedio en los tres últimos años)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			PROMEDIO	OBS.
	2021	2020	2019		
TOTAL DE ACTIVOS	5.318.009.562	1.499.378.611	855.866.732	0,53	Pasa
TOTAL DE PASIVOS	3.522.578.618	722.745.900	383.139.622		
RATIOS	0,66	0,48	0,45		

RENTABILIDAD (Porcentaje de utilidad después de impuestos o perdida con respecto al capital)
(El promedio en los tres últimos años no deberá ser negativo)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS	PROMED	OBS.

	2021	2020	2019	IO	
CAPITAL	350.000.000	350.000.000	350.000.000	1,85	Pasa
UTILIDAD	1.248.676.513	303.905.601	390.728.992		
RATIOS	3,57	0,87	1,12		

OBS: La firma **FERRETOTTAL** se encuentra en condiciones favorables para ser contratada.

DISTRIBUIDORA FERRO SA

RATIOS DE LIQUIDEZ (Activo Corriente/Pasivo Corriente)
(Deberá ser igual o mayor que 1 en promedio en los tres últimos años)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			PROMEDIO	OBS.
	2021	2020	2019		
ACTIVO CORRIENTE	31.350.074.838	34.181.819.699	15.026.111.203	1,50	Pasa
PASIVO CORRIENTE	14.901.698.045	28.977.786.677	12.328.387.699		
RATIOS	2,10	1,18	1,22		

ENDEUDAMIENTO (Pasivo total/Activo total)
(No deberá ser mayor que a 0,80 en promedio en los tres últimos años)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			PROMEDIO	OBS.
	2021	2020	2019		
TOTAL DE ACTIVOS	33.511.414.931	36.619.537.482	22.621.960.324	0,67	Pasa
TOTAL DE PASIVOS	23.071.625.733	28.977.786.677	12.328.387.699		
RATIOS	0,69	0,79	0,54		

RENTABILIDAD (Porcentaje de utilidad después de impuestos o perdida con respecto al capital)
(El promedio en los tres últimos años no deberá ser negativo)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			PROMEDIO	OBS.
	2021	2020	2019		
CAPITAL	1.650.000.000	1.650.000.000	1.650.000.000	0,11	Pasa
UTILIDAD	2.798.038.393	-2.651.821.820	403.720.213		
RATIOS	1,70	-1,61	0,24		

OBS: La firma **DISTRIBUIDORA FERRO SA** se encuentra en condiciones favorables para ser contratada.

Del análisis efectuado en cuanto a los documentos presentados por las empresas descritas anteriormente, se ha observado que los guarismos que resultan de los estados financieros de los oferentes, **COVA, FERRETOTTAL Y DISTRIBUIDORA FERRO** se encuentran dentro de los parámetros exigidos en el PBC, por lo tanto, se concluye que **"CUMPLEN".**

d.) Experiencia

En tal sentido, se constata mediante las ofertas y los documentos solicitados por este Comité en la Primera Fase en cuanto a experiencia, los oferentes **COVA, FERRETOTTAL Y DISTRIBUIDORA FERRO SA** han presentado las documentaciones requeridas por la convocante en el PBC, que evidencia la experiencia suficiente y que cumplen con los criterios de calificación de conformidad a lo requerido en el PBC, por lo tanto, se concluye que **"CUMPLEN".**

Experiencia Requerida	**COVA**	**FERRETOTTAL**	**DISTRIBUIDORA FERRO SA**
1. Copia de facturaciones que avalen la experiencia requerida de los años 2021 y 2022.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Conforme lo establecido en el PBC y ante lo verificado por el presente comité de evaluación, los oferentes **COVA, FERRETOTTAL Y DISTRIBUIDORA FERRO SA** en cuanto a la Experiencia **"CUMPLEN".**

Capacidad Técnica: NO APLICA

3. **ANALISIS EN SU TERCERA FASE - (Agrupación de ofertas conforme a la cuantía)**

La presente adjudicación se realizará por **"LOTE",** conforme se establece en el PBC.

Conforme al cuadro comparativo de precios se agrupa los precios en orden del más bajo al más alto.

4. **ANALISIS EN SU CUARTA FASE - (Selección de la oferta más baja y análisis de la oferta N° 2 en el caso de que la primera sea rechazada y así sucesivamente).**

En esta fase se selecciona provisoriamente la oferta con el precio más bajo, de conformidad al **Art. 63 del Decreto N° 2992/19.**

LOTE N° 1

En el presente LOTE, el Oferente **FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU** cotiza el precio más bajo, quien fue descalificado en la primera fase conforme a lo establecido en el ***Artículo 4° APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA de la Resolución 1890/2020, que reza cuanto sigue: "Análisis de los precios ofertados"***

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. ***En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.***

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...), el comité de evaluación procede a descalificar la oferta del oferente descrito, en base a las normativas expuestas y dando cumplimiento a su vez a lo establecido por la convocante en el PBC.

La segunda mejor oferta le corresponde al Oferente **FERRETOTTAL**, quien fue descalificado en la primera fase conforme a lo establecido en el ***Artículo 4° APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA de la Resolución 1890/2020, que reza cuanto sigue: "Análisis de los precios ofertados"***
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. ***En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.***

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...), el comité de evaluación procede a descalificar la oferta del oferente descrito, en base a las normativas expuestas y dando cumplimiento a su vez a lo establecido por la convocante en el PBC.

La tercera mejor oferta corresponde a la empresa **COVA,** quien cumple con las especificaciones técnicas y los requisitos establecidos en el PBC.

LOTE N° 2

En el presente LOTE, el Oferente **FERRETERIA COMERCIAL ÑANDU** cotiza el precio más bajo, quien fue descalificado en la primera fase conforme a lo establecido en el ***Artículo 4° APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA de la Resolución 1890/2020, que reza cuanto sigue: "Análisis de los precios ofertados"***
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a

solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. ***En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.***

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...), el comité de evaluación procede a descalificar la oferta del oferente descrito, en base a las normativas expuestas y dando cumplimiento a su vez a lo establecido por la convocante en el PBC.

La segunda mejor oferta le corresponde al Oferente **FERRETOTTAL**, quien cumple con las especificaciones técnicas y los requisitos establecidos en el PBC.

5. **QUINTA FASE – (Recomendación para la Adjudicación y/o Declaración Desierta)**

Por las razones y fundamentos legales expuestos precedentemente, el Comité de Evaluación recomienda al Señor Comandante de la Fuerza Aérea:

ADJUDICAR: a las empresas **COVA y FERRETOTTAL** la presente **LCO N° 03/2023**, para la "Adquisición de Insumos no metálicos y Materiales eléctricos– Ad Referéndum", conforme se detalla a continuación:

1) A la empresa **COVA** el **LOTE N° 1,** sumando un total de **Gs. 203.017.500 (guaraníes doscientos tres millones diecisiete mil quinientos) como monto máximo del mencionado lote** ----------

2) A la empresa **FERRETOTTAL** el **LOTE N° 2,** sumando un total de **Gs. 43.190.000 (guaraníes cuarenta y tres millones ciento noventa mil) como monto máximo del mencionado lote** ----------

Siendo el total adjudicado de la **LCO N° 03/2022** para la **"Adquisición de insumos no metálicos y materiales eléctricos– Ad Referéndum"** la suma de **Gs. 246.207.500 (guaraníes doscientos cuarenta y seis millones doscientos siete mil quinientos)** ----------

La presente adjudicación se basa en lo establecido en el **Artículo 27 y 28, de la Ley 2051** de Contrataciones Públicas y el **Capitulo III, Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" y Sección VII "Adjudicación" del Decreto N° 2992/2019** que reglamenta el supra citado cuerpo legal. Siendo la fecha indicada a continuación, el Comité de Evaluación, resuelve remitir a la Máxima Autoridad, el presente Informe y las documentaciones que los respaldan, a fin de proceder a la adjudicación respectiva, conforme a las recomendaciones formuladas.

COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
COMITÉ DE EVALUACIÓN
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS FAP N° 02/2023
"Adquisición de Insumos no metálicos y Materiales Eléctricos – Ad Referéndum"
Con I.D. N° 422.496

Avalan el estudio realizado en la Ciudad de Luque, República del Paraguay en la Sala de reuniónes del Centro Financiero N° 4 del Comando de la Fuerza Aérea, los Miembros del Comité de Evaluación. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:00 horas del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés, suscribiendo el presente Informe.

GENIFER JOSEFINA MACHUCA CUELLAR
STTE AVL – MIEMBRO DE COMITÉ

VICTOR MARCELO SOSA ROA
STTE AVL - MIEMBRO DE COMITÉ

LISSANDRY SOLEDAD ZARATE LEDESMA
TTE AVL – MIEMBRO DE COMITÉ

MARIA LARISSA PERALTA ALVARENGA
TTE 1° AVL - MIEMBRO DE COMITÉ

PABLO ENMANUEL VERA GALEANO
TTE 1°AVL – MIEMBRO DE COMITE

GRAL BRIG AER OSCAR JAVIER SANTACRUZ CESPEDES
PTE COMITÉ DE EVALUACIÓN